



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por RODRIGO DE LOS RÍOS, obrando a través de apoderada judicial, en contra de ASOCIACIÓN DE ACTORES DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL - ASOCIATTE, evidenciándose que hace más de un (1) año se encuentra inactivo, apto para aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO. Sírvase proveer.
Palmira (V), 08 de septiembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1932
Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: RODRIGO DE LOS RÍOS
Demandada: ASOCIACIÓN DE ACTORES DE TRÁNSITO, TRANSPORTE
Y SEGURIDAD VIAL - ASOCIATTE.
Radicación: 7652041089001-2020-00074-00

Palmira (V), ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso¹,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** tal como lo prevé la norma citada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares en caso de que hayan sido decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base del proceso con las constancias de ley, para ello deberá la parte interesada aportar el arancel judicial.

CUARTO: NO se condena en costas como quiera que no figuran causadas.

¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.**

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e5499dc4f44e6a6f431d843ea271f6b87dd9a09ea3c1b7a48abc78c6ce3d08**
Documento generado en 08/09/2021 07:14:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>